



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0475

-2011-GORE-ICA/PR

Ica, **28 SET. 2011**

VISTO: el Memorando N° 1077-2011-GRINF, Oficio N° 1202-2011-SGSL y demás documentos que forman parte de la presente Resolución, el pedido de Adicional y Deductivo de Obra N° 06, así como la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista **CONSORCIO SAN IGNACIO**, respecto a la Obra: "**RECONSTRUCCION DE LA COMISARIA PNP.-CHINCHA ALTA-ICA; AFECTADA POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007**".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Conciliación Por Acuerdo Total de las Partes (Acta N° 0025-2011/CCA-CCITICA, de fecha 10.JUN.2011., suscrita entre el Gobierno Regional Ica y el Contratista **CONSORCIO SAN IGNACIO**, se arribó a un acuerdo respecto al presupuesto de adicional N° 06 y el deductivo de la misma, quedando para ambas solicitudes el monto único de S/ 108,197.26 nuevos soles.

Que, a través de la Carta N° 110-CSI-JSB, de fecha 17.JUN.2011., el representante legal del **CONSORCIO SAN IGNACIO**, solicita la resolución de aprobación de adicional N° 06; deductivo N° 06 y la respectiva ampliación del plazo por el termino de 30 días calendarios, respecto a la obra en mención, todo ello en virtud al Acta de Conciliación N° 0025-2011/CCA-CCITICA.

Que, por Carta N° 26-2011.C.S.LWHA/S.O., de fecha 20.JUN.2011., el supervisor de la obra en mención **CONSORCIO SIRIO**, concluye y recomienda que el Gobierno Regional Ica, cumpla con el acuerdo contenido en el Acta de Conciliación N° 0025-2011/CCA-CCITICA, debiéndose emitir la resolución que apruebe tanto el adicional y deductivo de obra N° 06, como la ampliación por el termino de 30 días calendarios, extendiéndose el plazo de ejecución hasta el 03.JUL.2011.

Que, mediante Informe N° 071-2011-SGSL-HJFR, el Ing. Hernán Felipa Rojas encargado por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de evaluar el pedido de adicional y deductivo N° 06, así como la Ampliación de Plazo de la obra en mención, solicitado por el **CONSORCIO SAN IGNACIO**, concluye y recomienda declarar procedente su aprobación de dichos pedidos, en virtud al Acta de Conciliación N° 0025-2011/CCA-CCITICA, en ambos casos por el monto de S/ 108,197.26 nuevos soles; así como la ampliación de plazo por el termino de 30 días calendarios.

Que, sobre los Adicionales debo señalar que son todas aquellas prestaciones (trabajos complementarios y/o mayores metrados que se incrementan complementariamente; y son tales, cuando resultan indispensables (forzosas e imprescindibles) para el cumplimiento de la finalidad del contrato. Por ello, los órganos de control deben tomar en consideración la naturaleza de la obra ejecutada como adicionales para los efectos de las acciones que les respecta. No puede considerarse obra adicional aquella que no es indispensable aun cuando pueda tener compatibilidad con la unidad de prestación; además de indispensable, ésta debe servir para el cumplimiento de la finalidad del contrato, la misma que se delimita por su objeto, regulado por el expediente técnico.

Que, sobre obras adicionales al 15%, solo se procederá la ejecución de la misma cuando se cumpla con los requisitos siguiente: a) que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario a que se refiere el Art. 18 del Reglamento; b) que se cuente con la Resolución del Titular de la Entidad; c) que sus montos sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados.

Que, el Art. 207 de la acotada norma legal, corroborando lo anterior, establece que, sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original.

Que, dentro de las causales de procedencia de las prestaciones de adicionales de obra, se tiene solo en los casos a los originados por la cobertura de mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato y siempre que sean derivados de: a) Hechos por su naturaleza imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato; y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra; b) Errores, comisiones y deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra.





Que, la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, (Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra), emitido por la Contraloría General de la República, señala en su Art. 5, sobre Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, que las mismas se originan sólo en los casos de: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, y b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.

Que, de los antecedentes, es de verse que lo peticionado obedece a darle la formalidad administrativa al **ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES ACTA N° 0025-2011/CCA-CCITICA**, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, suscrito en fecha 10 de Junio del 2011 (RESOLUCIÓN N° 001-2011). Dentro de lo expresado por el Supervisor de la Obra, queda claro que el Contratista no ha concluido las partidas del contrato principal, tal como se podría desprender del Acta de Conciliación, que estima una aplicación de penalidad desde el 29 de mayo del 2011, hasta el 03 de junio del 2011, y desde esa fecha una ampliación de plazo por la ejecución del Adicional de Obra por la ejecución de los vidrios la misma que vencería el 03 de julio del 2011, toda vez que la ampliación es de 30 días calendarios.

Que, en tal sentido, a fin de que se dé cumplimiento a lo pactado en el **ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES ACTA N° 0025-2011/CCA-CCITICA**, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, se deberá aprobar lo solicitado dejando en claro que la penalidad se aplicará en función al término de las partidas Contractuales; las mismas que serán materia de un Informe de la Supervisión, por lo cual la ampliación otorgada sólo obedece a la ejecución de lo aprobado en el Adicional de Obra, no superponiéndose con el Contrato Principal.

Estando al Informe Legal N° 1026-2011-ORAJ, y de conformidad a lo establecido en el Art. 139° Inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE en merito al **ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES ACTA N° 0025-2011/CCA-CCITICA**, el pedido de Adicional de Obra N° 06 por la suma de S/ 108,197.26 nuevos soles, solicitado por el **CONSORCIO SAN IGNACIO**, para colocación de vidrios templados de 6 mm., transparente para ventanas y vidrios templados de 10 mm., transparente para mamparas; así mismo declarar **PROCEDENTE** el Deductivo de Obra N° 06 por la suma de S/ 108,197.26 nuevos soles, solicitado por el **CONSORCIO SAN IGNACIO**, referido a dejar de ejecutar partidas de carpintería metálica, ventanas metálicas, ventanas de hierro, vidrios, cristales y vidrios triples simples.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo por el término de 30 días calendarios, solicitado por el **CONSORCIO SAN IGNACIO**, sin reconocimiento de mayores gastos generales, sólo para la ejecución del adicional, toda vez que es un acuerdo conciliatorio, no superponiéndose con la ejecución de partidas del contrato principal, por lo tanto, la penalidad al incumplimiento del contrato principal, se computará hasta que terminen dichas partidas, según lo peticionado por el Supervisor de la Obra.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Contratista **CONSORCIO SAN IGNACIO**, en su domicilio consignado en el Contrato de Ejecución de Obra y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **29 de Setiembre del 2011**
Of. Circular N° 1830-2011-GORE-ICAUAD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

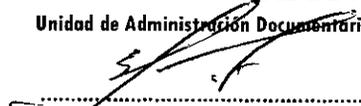
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0475-2011 de Fecha 28-09-2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)